



ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN
BARRIO EL CENTRO, CONTIGUO A EXTELECOM

TELEFONOS 2379-5700, 2379-5716



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que la página del Libro de Actas y Acuerdos que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice:

ACTA NUMERO SIETE. Sesión Ordinaria del Concejo Pluralista del Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán; celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan a las Catorce horas del día Dieciséis de Marzo de dos mil Veinte, convocada y presidida por el Alcalde Municipal Lic. Mario Eduardo Abrego Cruz, contando con la asistencia del Síndico Municipal Señor Jesús Morales, así como de los Regidores Propietarios según su orden: Señor Segundo Cruz Gutiérrez, Primer Regidor Propietario; Señora Lorenza Aguillón de Cruz, Segunda Regidora Propietaria; señor Nelson Aníbal Herrera Palacios, Tercer Regidor Propietario; Señor Ignacio Hernán Romero Pereira, Cuarto Regidor Propietario; Señor Félix Mendoza Aguillón, Quinto Regidor Propietario; Señorita Argelia Natalia Cruz Hernández, Sexta Regidora Propietaria. Así mismo se contó con la asistencia de los regidores suplentes según su orden; Señor José Miguel Ángel Chávez Vásquez, Primer Regidor Suplente; Señor Héctor Leonel Henríquez Torres, Segundo Regidor Suplente; Señora Felicita Beltrán de Palacios, Tercera Regidora Suplente; Señor Hilario Herrera Hernández, Cuarto Regidor Suplente y el Secretario Municipal de actuaciones Orwill Lenin Sánchez Fernández; quienes fueron convocados a la sesión y actuaron de conformidad a la ley. Comprobado el Quórum de los asistentes, el señor Alcalde Municipal dio la bienvenida a todos los miembros del Concejo Municipal. Y se aprobó la agenda en todas sus partes sin ninguna observación. A continuación, **El Alcalde Municipal le dio lectura al Informe de la Comisión Municipal de Protección Civil de fecha 10 de marzo de 2020, por medio del cual el Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil, Lic. Mario Eduardo Abrego Cruz, expuso a los asistentes las acciones que se deben impulsar para atender la PANDEMIA COVID-19; los demás actores que integran dicha Comisión dieron a conocer la activación y las acciones que como comisión impulsarán para afrontar la emergencia nacional, declarándose en sesión abierta a partir de esa fecha. Se recibió el informe de la Encargada de Gestión de Riesgos quien dio a conocer las acciones implementadas en las comunidades. Finalmente el CMPV tomó los siguientes acuerdos: 1. Sesión permanente; 2. Elaboración de un plan de acción bajo los lineamientos del Ministerio de Salud; 3. Convocatoria a líderes de las Comisiones Comunales de Protección Civil, Directores de Centros Escolares, PNC, ADESCOS, Pastores de Iglesias, con el objeto de socializar la alerta y activar mecanismos de coordinación que conlleven a contrarrestar la pandemia; 4. Socializar la declaratoria de alerta amarilla y medidas preventivas por medio de los promotores de salud de las diferentes comunidades. Seguidamente el Concejo Municipal Plural en atención a la Emergencia Nacional ocasionada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), la cual azota al mundo entero y está afectando inmensamente a países de los cinco (5) Continentes del mundo; y para evitar la propagación de casos en nuestro país y municipio; dándole cumplimiento a las decisiones y acciones aprobadas por la Asamblea Legislativa en Decreto No. 593 en el cual se decretó el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, y Decreto No. 594 en el cual se decretó la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19; el Secretario Municipal dio lectura a los decretos antes mencionados, resaltando del decreto 593 los siguientes aspectos:**

I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.

II. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional.

III. Que el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

IV. Que mediante Decreto No. 1 de fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 426 de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública decretó las directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria "Nuevo Coronavirus (2019-nCoV)", con el objeto de proteger la salud de la población mediante la prevención oportuna o la disminución de un eventual impacto negativo en términos de morbilidad, mortalidad, alarma social e impacto económico, frente a la emergencia sanitaria por dicha enfermedad.

V. Que para prevenir de manera eficiente la pandemia de COVID-19 y lograr su control de afrontarla el país, es preciso decretar el estado de emergencia nacional que establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con el fin de velar por la salud y el bienestar de toda la población a través de la adopción de medidas de asistencia que coadyuven a solventar las situaciones señaladas en forma oportuna, eficaz y eficiente.

Art. 1. Declárase Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19 por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo inminente afectación por la pandemia COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, demás Leyes, convenios y contratos de cooperación o préstamo aplicables; a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia.

Art. 2. *Se establecen como medidas inmediatas para la atención de la emergencia, las siguientes:*

a) Toda persona, cualquiera que sea su medio de transporte, deberá limitar su circulación en lugares afectados o que se encuentren en riesgo epidémico, a partir de los cordones sanitarios visiblemente fijados;

b) Deberán limitarse las concentraciones de personas, regulando, prohibiendo o suspendiendo toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que represente un riesgo para la salud de los habitantes de la República, previa evaluación y resolución de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en coordinación con el Ministerio de Salud...

Art. 4. *Párrafo segundo: La población en general estará obligada a colaborar y acatar las disposiciones que se tomen al respecto por las autoridades competentes, so pena de incurrir en las responsabilidades penales, civiles y administrativas pertinentes.*

Art. 5. *No podrá ser objeto de despido todo trabajador o trabajadora que sea objeto de cuarentena por COVID-19, ordenada por la autoridad de salud competente, o todas aquellas personas imposibilitadas de regresar al lugar de trabajo por restricciones migratorias o sanitarias decretadas en el país o en el extranjero y tampoco podrán ser objeto de descuento en su salario, ambas medidas por ese motivo.*

La garantía de estabilidad laboral comenzará a partir de haberse emitido u ordenado la cuarentena correspondiente y se extenderá por tres meses después de haberse concluido la misma, salvo que existan causas legales de terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrono...

Art. 7. *párrafo segundo: Igualmente, queda habilitada la administración pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia. Los empleados públicos tendrán la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión. Para los efectos de este decreto, se consideran vitales los servicios de asistencia de salud, protección civil y seguridad pública.*

Art. 8. *La Policía Nacional Civil brindará toda la colaboración necesaria a las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de manera ágil y oportuna, para la ejecución de las medidas de su competencia en el marco de la prevención, atención y control de la pandemia por COVID-19, a fin de evitar situaciones que pongan en peligro la salud de la población.*

Art. 9. *Suspéndase por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sea afectadas por las medidas en el marco del presente decreto.....*

Art. 11. *Como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia indicado, se autoriza al Ministerio de Hacienda y a las municipalidades, para que gestione la obtención de recursos financieros de aquellas entidades u organismos multilaterales, cooperantes, países amigos o agencias de cooperación, que hayan requerido de la declaratoria para acceder a estos recursos. Tratándose de empréstitos voluntarios, dentro o fuera de la República, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 148 inciso segundo de la Constitución.*

Art. 13. *Autorízase al Órgano Ejecutivo y a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LEY LACAP, únicamente para efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención a la pandemia o COVID-19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en este Decreto.*

Art. 14. *Todos los actos que se emitan en el marco de este Decreto, están sometidos al principio de máxima publicidad.*

Con relación al Decreto No. 594 mediante el cual se decreta LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, se resalta lo siguiente:

I. Que el art. 29, inciso 1º. de la Constitución prescribe que, en caso de epidemia, entre otras situaciones, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso 1º., 7 inciso 1º. y 24 de la Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociales con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso.

II. Que la Constitución en su art. 65, inciso 1º., establece que la salud de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Art. 1. *Apruébese la restricción temporal en el marco de la emergencia por la pandemia declarada sobre el virus conocido como COVID-19, de los derechos consagrados en la Constitución y que se refiere a la Libertad de Tránsito, al Derecho a Reunirse*

pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito y el derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio, según las reglas que a continuación se estipulan.

Art. 9. El funcionario público, empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que exceda sus facultades, viole deliberadamente por acción, por omisión, por dolo o culpa la Constitución, reglamentos o protocolos establecidos vigentes, será sancionado conforme lo establece la Ley.

Por los aspectos establecidos anteriormente, el Alcalde Municipal propuso al Concejo la elaboración y aprobación de un perfil y/o carpeta técnica denominada; "PROMOCIÓN E IMPULSO DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19, MONTE SAN JUAN 2020", y el uso de fondos del FODES/75% INVERSION para atender la emergencia nacional. Se instruye al Jefe de la UACI para que elabore el Perfil y/o Carpeta técnica respectiva y se hagan los procesos de Ley en cumplimiento a lo establecido Art. 13 del Decreto 593 emitido por la Asamblea Legislativa que literalmente dice: Autorízase al Órgano Ejecutivo y a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LEY LACAP, únicamente para efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención a la pandemia o COVID-19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en este Decreto.

Art. 14. Todos los actos que se emitan en el marco de este Decreto, están sometidos al principio de máxima publicidad.

En tal sentido y con el objeto de atender la emergencia nacional por la PANDEMIA COVID-19, se realizarán las acciones pertinentes para promover y contrarrestar la emergencia. Seguidamente se expusieron algunos puntos, para lo cual el organismo colegiado con base a las facultades que le otorga el Código Municipal tomó los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO UNO.** El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley, y **CONSIDERANDO:** I) Que mediante Decreto Legislativo No. 593 la Asamblea Legislativa decretó **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19;** II) Que el Concejo Municipal Plural con el objeto de atender la emergencia decretada por la Asamblea Legislativa y evitar la propagación de la pandemia del COVID-19; considera emergente la priorización del proyecto "**PROMOCION E IMPULSO DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19, MONTE SAN JUAN 2020**"; con fondos provenientes del FODES/75% de las asignaciones de los meses de febrero y marzo de 2020; III) Que tomando de base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 593; art. 13; Decreto Legislativo No. 594; Art 72 literal b) de la Ley LACAP; Artículo 3 numeral tercero; 30 numeral cuarto; 31 numeral sexto, y 68 del Código Municipal **ACUERDA:**

- I) Priorizar la ejecución del Proyecto "**PROMOCIÓN E IMPULSO DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19, MONTE SAN JUAN 2020**"; con fondos provenientes del FODES/75% INVERSION;
- II) Aprobar en todas sus partes la Carpeta Técnica del proyecto: "**PROMOCIÓN E IMPULSO DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19, MONTE SAN JUAN 2020**", por el monto de \$20,000.00 (Veinte mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América),
- III) Autorizar a la Contadora Municipal y Encargada de Presupuesto Adhonorem la realización y reprogramaciones presupuestarias del proyecto; **FOMENTO A LA CULTURA A TRAVEZ DE LAS FIESTAS PATRONALES, MUNICIPIO DE MONTE SAN JUAN 2020** y reforzar el proyecto "**PROMOCIÓN E IMPULSO DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19, MONTE SAN JUAN 2020**"; por un monto de (\$20,000.00) con el propósito de atender la emergencia de la Pandemia COVID-19.
- IV) Autorizar al jefe de la UACI Lic. José Ricardo Hernández Saravia que realice los tramites de ley para la ejecución del proyecto: "**PROMOCIÓN E IMPULSO DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19, MONTE SAN JUAN 2020**"
- V) Que tomando de base el Art. 86; 91 y 94 del Código Municipal se Autoriza a la Tesorera Municipal realizar las erogaciones correspondientes de cada rubro de la carpeta técnica del proyecto; "**PROMOCIÓN E IMPULSO DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19, MONTE SAN JUAN 2020**" y aplicar los gastos a los códigos 55603, 54199, 54108, 54110, 54101, 54304, 54399, 54111, 54112, 54107, 51201, 51202 del presupuesto vigente. Y para efectos legales **Certifíquese y comuníquese.**

Alcalde

Municipal=====Ilegible===Síndico=====Municipal,////Ilegible===Primer===Regidor==Propietario,,Ilegible===Segundo Regidor Propietario, ====Ilegible===Tercer Regidor Propietario, Ilegible=== ====Quinto Regidor Propietario, Ilegible===Sexto Regidora propietaria Ilegible===== //////////////// O.S.F =====Srio//////////RUBRICADAS.////////// **ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.** Secretario Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, del día veintidós de abril de dos mil Veinte.

Orwill Lenin Sánchez Fernández
Secretario Municipal

